



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1832/2022

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

15 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"la oficialía mayor me mandó a las nóminas y no aparecen en los registros de pago de nómina las fechas de ingreso de los trabajadores revise se liga <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la fecha de ingreso peticionada.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1832/2022
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1832/2022, en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140287322000576.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 04 cuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Quiero las fechas de ingreso de todos los trabajadores actuales del sujeto obligado nombre, cargo y fecha de ingreso.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

“es de mi agrado informarle, que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Oficialía Mayor Administrativa a mi cargo, me es grato informarle que todos los datos relacionados con nómina, descuentos, aportaciones, cargos, sueldo, nivel de puesto, deducciones y demás datos solicitados, se encuentran publicados en el sitio web oficial del gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en la siguiente liga:

<https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-sec5g>, o bien, en la ruta “TRANSPARENCIA” > Nóminas completas para su consulta a partir del año 2012 a la fecha ” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0162722.
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“la oficialía mayor me mandó a las nóminas y no aparecen en los registros de pago de nómina las fechas de ingreso de los trabajadores revise se liga <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/articulo8.php?pag=art8-secVg>”. (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: DDI/UT/662/2022

<p>b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión. Plataforma Nacional de Transparencia</p> <p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p><i>Ratifica su respuesta vertida en la solicitud de información</i></p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 28 veintiocho de abril del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td style="text-align: right;">04/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td style="text-align: right;">07/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta</td> <td style="text-align: right;">15/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td style="text-align: right;">16/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">17/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td style="text-align: right;">07/abril/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td style="text-align: right;">15/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td style="text-align: right;">21/marzo/2022 sábados y domingos</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	04/marzo/2022	Inicia término para dar respuesta	07/marzo/2022	Fecha de respuesta	15/marzo/2022	Fenece término para otorgar respuesta	16/marzo/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/marzo/2022	Concluye término para interposición	07/abril/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	15/marzo/2022	Días inhábiles	21/marzo/2022 sábados y domingos
Presentación de la solicitud	04/marzo/2022															
Inicia término para dar respuesta	07/marzo/2022															
Fecha de respuesta	15/marzo/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	16/marzo/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	17/marzo/2022															
Concluye término para interposición	07/abril/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	15/marzo/2022															
Días inhábiles	21/marzo/2022 sábados y domingos															
<p>VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.</p>																

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Copia simple de la solicitud de información.
 - b) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
2. Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:
 - a) Informe de Ley y sus anexos.

Las pruebas mencionadas serán valoradas conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente:

- Las pruebas ofrecidas por el recurrente y por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII. Sentido de la resolución. El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó al recurrente la información solicitada.

¿Por qué se toma la decisión de modificar la repuesta y requerir una nueva del sujeto obligado? Estudio de fondo

Ahora bien, la materia de la litis del expediente es consistente en que la parte recurrente se duele por lo que ve a la fecha de ingreso de todos los trabajadores.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la materia del presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a que no se le entrega la información completa, por lo que se tiene que le asiste razón a la parte recurrente, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Único agravio: De la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado, se advierte que, se manifiesta entregando un link en el cual está publicada la nómina y la demás información solicitada, sin embargo, la ponencia Instructora realizó la verificación del enlace encontrando lo siguiente:

transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparencia/art8/v/nominas/2022/FEB/1ERA%20-%20FEB_2022%20-%20GENERAL.pdf

FEB_2022 - GENERAL.pdf 1 / 65 100%

Nombre del empleado	Nombre del c.c.	Ocupación	sueldo	diaria	UELDO	SEI	DEVOLUCION	INCAPACIDAD	ALIMENTOS	PERCEPCION	AJUSTE POR	I.S.P.T.	DEDUCCION	NETO
MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA														
Relación de nóminas General														
Periodo No. 03 del día: 01/02/2022 al día: 15/02/2022 Días: 15.00														
Fecha de Pago: 15/02/2022														
ALBARRAN CHEVEZ ADELA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0	0	9946.3	0	2179.13	0.2	0	15018.13	6761	
CARDENAS LEFE MARTHA VALERIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.36	0	0	11679.25	0	1616.97	3713.25	7966		
CASILLAS GONZALEZ EVA MARLENE	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.13	0	0	15019.97	0	1616.97	2989.07	12050		
GARCIA FIGUEROA ALCIA ARGELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.18	0	0	11679.97	0	1616.97	8202.97	3477		
GONZALEZ VILA MARCELO	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0	0	0	11679.99	0.01	1616.97	8051.89	3627		
HERNANDEZ PINTO CLAUDIA ARACELI	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.18	0	0	11679.97	0	1616.97	7956.07	3721		
MANTECÓN JIMENEZ MARIA DE LA CRUZ	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0	0	9946.3	0	2179.13	0.2	0	14699.13	7080	
OCAMPO GOMEZ SANDRA LIVER	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.18	0	0	11679.97	0	1616.97	6938.07	4741		
PALACIOS RODRIGUEZ SERGIO AL FONSO	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	635.24	8629.6	0	0	0	8991.59	0.24	1042.84	5622.92	3969		
RIAS HERNADEZ NORMA ORSINA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.18	0	0	11679.97	0	1616.97	7438.97	4241		
ROBLES CAMPOS FRANCISCO AMADOR	SALA DE REGIDORES	MENSAJERO	459.82	6897.3	0	0	0	7834.02	0.49	795.7	5293.02	2541		
SERNA PARRA MARIA CONCEPCION	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0.18	0	0	11679.97	0	1616.97	4869.07	6810		
ZEPEDA ARECHAGA OFELIA	SALA DE REGIDORES	SECRETARIA EJECUTIVA	710.45	10656.75	0	0	0	11679.99	0.41	1616.97	7084.89	4564		
SALA DE REGIDORES					137150.15	1.39	19892.6	0	168834.75	1.55	16391.27	97256.75	71578	
BRAVO PEREZ KARLA VIVIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PARTICULAR	1229.03	18435.45	0	0	2447	20882.45	0.14	3337.23	5457.45	15425		
MONROY BRISENO PEDRO ALONSO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	SECRETARIO PRIVADO	1229.03	18435.45	0	0	0	18435.45	0.14	3337.23	5457.45	12978		
PRESIDENCIA MUNICIPAL					36970.9	0	0	2447	39317.9	0.28	6674.46	10914.9	28403	
FRANCO SALCEDO LAZARO JAVIER	SINDICATURA	ABOGADO "A"	826.49	12397.35	0.39	0	0	12397.74	0	1937.04	3662.74	8735		
GONZALEZ GONZALEZ ANDRES ALBERTO	SINDICATURA	ABOGADO "A"	826.49	12397.35	0.39	0	0	12397.74	0	1937.04	3362.74	6035		
GONZALEZ LEDEZMA JONATHAN BENJAMIN	SINDICATURA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	339.47	5092.05	0	0	0	5987.75	0.05	455.19	1611.75	4376		
QUINTERO ANAYA BRENDA JEZABEL	SINDICATURA	JEFE JURIDICO	945.33	14179.95	0.08	0	0	14180.33	0	2336.34	3967.03	10213		
RICOLLAS JURGA FRANCISCO ABREU	SINDICATURA	ABOGADO "A"	826.49	12397.35	0.39	0	0	12397.74	0	1937.04	3362.74	6035		
RODRIGUEZ GORDIAN MAURIA INES	SINDICATURA	JEFE ADMINISTRATIVO Y ENLACE CIUDADANO	945.33	14179.95	0.08	0	0	14180.33	0	2336.34	3967.03	10213		
SINDICATURA					70644	1.33	0	0	71541.03	0.05	10038.99	19934.03	51607	

De la impresión de pantalla se advierte que no se encuentra toda la información solicitada, en específico la fecha de ingreso de los trabajadores.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley del cual se advierte que ratifica su respuesta inicial.

Por lo anterior el sujeto obligado no atendió de manera adecuada la solicitud, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales, que refiere:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que, parte de la información petitionada por el ahora recurrente resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza.

Entonces, se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, de tramite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la fecha de ingreso petitionada**. Finalmente, Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

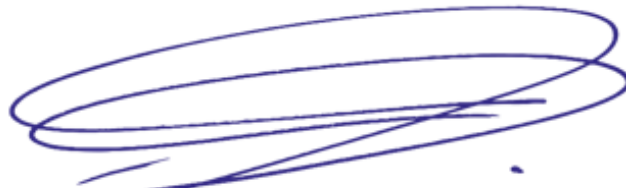
SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **requiere** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, emita y notifique resolución fundada y motivada, **respecto de la fecha de ingreso petitionada**. Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo

69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1832/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **06 seis** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

DRU